

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE MEDELLÍN



JUZGADO DE FAMILIA EN ORALIDAD DE GIRARDOTA – ANTIOQUIA

Calle 6 Nro. 14 – 43 Oficina 201, Teléfono: 2893301

Correo: j01fgirardota@cendoj.ramajudicial.gov.co

Girardota, Antioquia, Julio once (11) de dos mil veintitrés (2023)

Radicado:	05-308-31-10-001-2022-00264-00
Proceso:	Cesación de los Efectos Civiles de matrimonio religioso, por divorcio.
Demandante:	Jeniffer Castrillón Posada
Demandado:	Joffre Arneidi Castrillón Castrillón
Interlocutorio:	No. 346 de 2023
Decisión:	Admite demanda

Estudiada la demanda de Cesación de Efectos Civiles de Matrimonio Religioso por divorcio interpuesta por la señora Jeniffer Castrillón Posada a través de apoderada judicial en contra del señor Joffre Arneidi Castrillón Castrillón encuentran reunidos los requisitos contemplados en los artículos 82, 84, 85, 89, 90 y 368 del Código General del Proceso, por este motivo, el **JUZGADO DE FAMILIA EN ORALIDAD DE GIRARDOTA, ANTIOQUIA,**

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda de **CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO, POR DIVORCIO** promovida a través de apoderada Judicial, por la señora **JENIFFER CASTRILLÓN POSADA** contra el señor **JOFFRE ARNEIDI CASTRILLÓN CASTRILLÓN**, por la causal 8º del artículo 154 del Código Civil modificado por el artículo 6º de la Ley 25 de 1992.

SEGUNDO: IMPARTIR a la demanda el trámite **verbal** tal como lo dispone el artículo 368 y siguientes del Código General del Proceso.

TERCERO: NOTIFICAR PERSONALMENTE al señor **JOFFRE ARNEIDI CASTRILLÓN CASTRILLÓN**, remitiéndose la demanda y sus anexos, y el auto admisorio de la demanda, a través de servicio postal autorizado y se allegara al despacho, la constancia de envió y recibido. Lo anterior, acatando el mandato del artículo 6º y 8º de la Ley 2213 del 2022, la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos (02) días hábiles siguientes al envió físico del mensaje y el termino de veinte (20) días de traslado de la demanda empezará a contarse cuando se pueda constatar la entrega de la documentación al destinatario.

CUARTO: NO SE CONCEDE la medida provisional solicitada debido a que el presente proceso versa sobre la cesación de efectos civiles de matrimonio Religioso, y existen otros mecanismos procesales para hacer cumplir lo solicitado.

QUINTO: ENTERAR de esta decisión al Ministerio Público en cabeza del señor Personero Municipal de Girardota-Antioquia y a la Comisaria Primera de Familia del Municipio de Girardota para los fines de Ley.

SEXTO: SE RECONOCE PERSONERÍA a la abogada **Paula Andrea Osorno Salazar** identificada con T.P nro. 240608 del C.S. de la J para representar en este proceso a la señora **Jeniffer Castrillón Posada** en los términos del poder a ella conferido (artículos 74 y 75 del Código General del Proceso).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LINA MARÍA OROZCO POSADA

Juez

